núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-129

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

					,
IIINTA	DE	LITSAN	ΙΛ	VΙ	FUN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa Esvisa Foods, S.L.

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Delegación de funciones de la Presidencia en el vicepresidente 1.º por ausencia de su titular

26

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2024

27

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública Artola número 171 de Sáseta

28

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2024

30

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2024

31

diputación de burgos





n<mark>úm. 12</mark>9



lunes, 8 de julio de 2024

sumario

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO INTERVENCIÓN	
Cuenta general del ejercicio de 2023	32
AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA	
Cuenta general del ejercicio de 2023	33
AYUNTAMIENTO DE NEBREDA Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024	34
AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO	
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero	35
AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA	
Cuenta general del ejercicio de 2023	43
AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	44
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA	
Aprobación de la lista definitiva y del tribunal calificador de varias plazas del proceso de estabilización de empleo temporal	45
JUNTA VECINAL DE ARROYUELO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	48
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2024	49
JUNTA VECINAL DE GUMA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	50
JUNTA VECINAL DE GUZMÁN	
Cuenta general del ejercicio de 2023	51
JUNTA VECINAL DE HUÉSPEDA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	52
JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ARRIBA	
Cuenta general del ejercicio de 2023	53

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

sumario

JUNTA VECINAL DE LA QUINTANA DE RUEDA Cuenta general del ejercicio de 2023 54 Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 55 JUNTA VECINAL DE LINARES DE LA VID Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 56 JUNTA VECINAL DE ROJAS Cuenta general del ejercicio de 2023 57

diputación de burgos



buirgos

núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03525

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 25 de junio de 2024 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos del convenio colectivo de la empresa Esvisa Foods, S.L. (C.C. 09100462012024).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Esvisa Foods, S.L., suscrito el 24 de mayo de 2024, de una parte, por la representación empresarial y de otra por los representantes legales de las personas trabajadoras (USO), presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. En Burgos, a 25 de junio de 2024.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Florentina Saiz Saiz

* * *





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

CONVENIO EMPRESA ESVISA FOODS, S.L.

ÍNDICE

Capítulo I. - Ámbito personal y territorial, vigencia, denuncia y vinculación.

Artículo 1. – Ámbito personal y territorial.

Artículo 2. - Ámbito temporal.

Artículo 3. - Denuncia del pacto de empresa.

Artículo 4. - Vinculación a la totalidad.

Capítulo II. – Jornada de trabajo, horas extraordinarias, vacaciones y calendario laboral.

Artículo 5. - Jornada laboral.

Artículo 6. - Horas extraordinarias.

Artículo 7. - Vacaciones.

Artículo 8. - Calendario laboral.

Capítulo III. - Licencias y permisos retribuidos.

Artículo 9. - Licencias y permisos retribuidos

Capítulo IV. - Contratación laboral

Artículo 10. - Contratación laboral.

Capítulo V. - Clasificación profesional y categorías.

Artículo 11. - Clasificación profesional y categorías.

Capítulo VI. - Salarios, nocturnidad, complemento personal y pagas extraordinarias.

Artículo 12. - Tablas salariales.

Artículo 13. - Nocturnidad.

Artículo 14. - Cláusula de complemento personal o Cláusula «ad personam».

Artículo 15. - Pagas extraordinarias.

Capítulo VII. - Mejoras sociales.

Artículo 16. - Complementos de I.T.

Artículo 17. - Seguro de vida y accidente.

Capítulo VIII. - Código de conducta.

Artículo 18. - Código de conducta.

Artículo 19. - Clasificación de las faltas leves.

Artículo 20. - Clasificación de las faltas graves.

Artículo 21. - Clasificación de las faltas muy graves.

Artículo 22. - Sanciones.

Capítulo IX. - Disposiciones finales.

Artículo 23. - Disposiciones finales.



<u>boletín oficial de la provincia</u>



núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

CONVENIO DE EMPRESA ESVISA FOODS, S.L., PARA LOS AÑOS 2024, 2025, 2026 Y 2027

CONVENIO DE EMPRESA ESVISA FOODS, S.L.

Reunidos por una parte los representantes de la empresa Esvisa Foods, S.L. y de otra la representación sindical de USO.

Ambas partes reúnen la capacidad y legitimación necesarias para negociar el presente convenio de la empresa arriba indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, así como para negociar acuerdos colectivos de ámbito empresarial para la misma.

CAPÍTULO I. – ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, VIGENCIA, DENUNCIA Y VINCULACIÓN

Artículo 1. - Ámbito personal y territorial.

Son de aplicación las normas contenidas en este convenio a todos los trabajadores de Esvisa Foods, S.L., en el ámbito del centro de trabajo situado en la provincia de Burgos.

Artículo 2. – Ámbito temporal.

El convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Ello, no obstante, si su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos fuese posterior dicha fecha se aplicará con efectos retroactivos, salvo disposición expresa en contra, establecida en el articulado del mismo.

Artículo 3. - Denuncia del convenio colectivo.

El convenio colectivo quedará denunciado automáticamente a su finalización.

Al finalizar la vigencia del convenio colectivo, el 31 de diciembre de 2027, el mismo mantendrá ultraactividad más allá de esa fecha, y hasta que no se alcance un nuevo acuerdo.

Artículo 4. – Vinculación a la totalidad.

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente convenio de empresa forman un todo orgánico, indivisible y no separable.

Para el supuesto de que la jurisdicción laboral o administrativa, de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, acuerdos, preceptos o condiciones aquí contenidas, el presente convenio de empresa, quedarán en suspenso y sin efecto los artículos que se hayan denunciado.

CAPÍTULO II. – JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, NOCTURNIDAD, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 5. - Jornada laboral.

La jornada anual de trabajo será de 1.776 horas. Esto implica trabajar de lunes a viernes en horarios de mañana o tarde de manera rotativa, añadiendo una flexibilidad de jornada a modo de balanza de horas con un máximo de 80 horas que podrán aplicarse en exceso o en defecto. Considerándose en caso de no equilibrarse a final del ejercicio y existir un exceso a las 1.776 horas del calendario, como horas extras normales (x1,75).





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

En caso de avería de la línea, o de cualquiera de los equipos los trabajadores que se vean afectados por dicha avería.

Todo el personal al que le sea suspendida su actividad y haya trabajado más de 4 horas se le computará como trabajada la jornada completa y no tendrá obligación de recuperar nada.

Todo el personal al que le sea suspendida su actividad y haya trabajado menos de 4 horas, tendrá a su disposición las horas trabajadas y se le podrá hacer recuperar el turno entero el sábado por la mañana de esa misma semana y de la semana siguiente.

Las horas realizadas para recuperar el turno perdido en sábado que están por encima de las no trabajadas se computarán como horas extras con el coeficiente que corresponda.

El trabajador que tenga que cubrir un sábado una parada derivada de averías, y pueda demostrar que tiene un evento familiar/personal quedará excusado. A este trabajador se le quitará 1 día de vacaciones y la empresa buscará otro trabajador para que lo sustituya. Este trabajador cobrará esa jornada como horas extras, con el coeficiente de pago correspondiente, que esté dentro de su jornada mensual contratada.

El funcionamiento de la bolsa de horas será:

El número máximo de movimientos de la jornada irregular al año será de 80 horas máximos que pueden aplicarse en exceso o en defeco, sin que en ningún caso puedan hacerse menos de 6 horas diarias y debiendo ser el horario de los dos turnos de trabajo simétricos.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a se podrán compensar las horas trabajadas por encima de las 8 horas diarias, mediante días completos de descanso, hasta un máximo de 4 días al año y debiendo solicitar el trabajador/a esa fórmula de compensación al menos con 7 días de antelación, como norma general, a los días de descanso que solicite para dicha compensación.

En la misma semana no podrá haber flexibilidad con movimientos hacia arriba y hacia abajo sobre la jornada de 8 horas diarias, por tanto, solo podrá haber en una misma semana días a jornada de 8 horas y movimientos hacia arriba y hacia abajo, pero no ambos tipos de movimientos.

Si al final del año natural, algún trabajador/a no tienen nivelada la balanza horas ampliada-horas reducidas, se le abonarán las horas ampliadas en exceso/defecto, como horas extraordinarias y las horas reducidas en exceso se regularizarán con fecha 31 de diciembre comenzando el siguiente año con el contador a cero.

De las jornadas de exceso de jornada de cada año, la empresa tendrá a su disposición el 50% con un máximo de 5 días, para poder dejar de trabajar turnos completos, el resto de jornada de exceso estarán a disposición del trabajador. Si para el 30 de noviembre de cada año la empresa no hubiera necesitado marcar esos días estos pasarán a estar a disposición del trabajador, que los podrá disfrutar entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente.



<u>boletín oficial de la provincia</u>



núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Los horarios de trabajo estarán comprendidos entre las 04:00 horas y las 24:00 horas, excepto cuando la jornada sea de 9 horas en cuyo caso el límite serán las 3:30 para la entrada del puesto de panadero y las 24:00 horas para la salida del puesto de Ulma/Encajado. El descanso para el bocadillo será de 25 minutos considerándose tiempo efectivo de trabajo.

Los horarios de referencia de cada sección en el convenio, que tendrán un carácter informativo, son:

Horario fabricación pizzas:

- a) Administración: de 7:00 a 15:00 (mañana) y de 11:00 a 19:00 (tarde).
- b) Panadero: de 4:30 a 12:30 (mañana) y de 12:30 a 20:30 (tarde). En caso de realizar 9 horas al horario de entrada será a las 3:30.
 - c) Desinfección: de 4:30 a 12:30.
 - d) Trivi/Encargadas: de 5:50 a 13:50 (mañana) y de 13:50 a 21:50 (tarde).
 - e) Sala Blanca: de 6:00 a 14:00 (mañana) y de 14:00 a 22:00 (tarde).
- f) Ulma/Encajado: de 6:50 a 14:50 (mañana) y de 14:50 a 22:50 (tarde). En caso de realizar 9 horas el horario de salida de encajado será a las 24 horas.
 - g) Almacén: 07:30 a 15:30 (mañana) y de 15:30 a 23:30 (tarde).

En todo caso de manera general el cambio de turno se realizará a las 14:00 horas.

En cualquier caso, todas las horas de jornada que se realicen entre las 22:00 horas y las 6:00 horas deberán ser abonadas como horas nocturnas a razón de lo recogido en el artículo 13.

El tiempo destinado al descanso para el bocadillo será de 20 minutos, en jornadas de hasta ocho horas, computándose dicho tiempo como de trabajo efectivo; dicho descanso se realizará por turnos, de forma que no paralice o ralentice la actividad, y en el periodo de tiempo que va desde una hora antes hasta una después de la mitad de la jornada diaria de cada trabajador.

El tiempo de bocadillo será de 30 minutos computándose como tiempo efectivo de trabajo para aquellos trabajadores que entren a trabajar a partir de las 9:00 horas y antes de las 12:00 horas, por motivo de comida.

Se establecerá la jornada continuada para todo el personal de la empresa, excepto para el personal del Staff, que pactará su jornada en régimen de continuada o partida con la empresa. El personal de Administración tendrá jornada continuada y rotativa salvo cuando por cualquier causa falte o vaya a faltar al trabajo alguno de los trabajadores de dicho departamento de Administración más de dos semanas continuadas, entonces su jornada será partida.

Artículo 6. - Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen por los trabajadores, se pagarán con el recargo correspondiente establecido a continuación sobre el salario de la hora ordinaria o se compensarán con una hora y 45 minutos de descanso.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- Hora extra normal = Hora normal x 1.75.
- Hora extra-sábado = Hora normal x 2.15 (en caso de jornada de lunes a viernes).
- Hora extra-domingo y festivo = Hora normal x 2.60.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán o compensarán con descanso, a elección del trabajador/a.

Artículo 7. - Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables al año, que serán disfrutadas de la siguiente forma.

- 10 días laborables en el periodo de verano, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. A elección del trabajador.
- 10 laborables el resto del año excepto enero y diciembre, a demanda del trabajador/a y de acuerdo con la empresa evitando en lo posible el solapamiento de los trabajadores.
- 2 días laborables el 24 de diciembre y el 31 de diciembre. En caso de caer en domingo dichas fechas, ambas partes, de mutuo acuerdo concretarán el disfrute de dichos días de vacaciones.

El día 31 de diciembre se garantizará la presencia del personal necesario para realizar el inventario de fin de año. Estas personas, de no haber disfrutado con anterioridad el citado día de vacaciones, lo disfrutarán durante el primer mes del año siguiente.

Para el disfrute de los anteriores periodos de vacaciones se establecerán por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la misma, turnos rotativos, de forma que se garantice el mantenimiento de la actividad de la empresa en todos los días laborables.

En todo caso los periodos de vacaciones serán de dos semanas (quince días consecutivos), comenzando éste necesariamente en lunes y terminando en viernes, quedando a disposición del trabajador el o los días de vacaciones que no se hayan podido disfrutar a causa de coincidir con su periodo vacacional con algún festivo.

Para la aplicación de las vacaciones se harán grupos, para que se puedan acotar las vacaciones al periodo escolar y se permitirá, si es posible, coger las vacaciones de verano + invierno juntas.

Artículo 8. - Calendario laboral.

Antes del 15 de diciembre del año que finalice, se planificará y elaborará el calendario laboral para el siguiente año, señalándose en el mismo, los días laborables, los festivos y las vacaciones.

En caso de que el calendario no se firme por el Comité de Empresa, esta procederá a la publicación del mismo siendo lo que regirá a estos efectos salvo reclamación formal en contra.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

CAPÍTULO III. - LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo 9. - Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan y en aquello otros que así están dispuestos en el artículo 37 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores y por la duración que se indica:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo. Que se añadirán a la maternidad o paternidad.
- c) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
 - d) Cinco días laborables por fallecimiento de cónyuge o hijo.
- e) Dos días laborables por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
 - f) Un día por matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales.
 - g) Un día por traslado del domicilio habitual.
- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

k) Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas a elección del trabajador/trabajadora, por un permiso retribuido con el salario habitual, de una hora por cada día laborable hasta que el hijo/a cumpla los 9 meses, es decir 21 días laborables. A disfrutar consecutivamente del permiso por nacimiento.

Si el trabajador/a optase por este permiso deberá comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación a la finalización del periodo de permiso por nacimiento.

Las parejas de hecho tendrán la consideración de matrimonio en todo lo referido en este artículo, en la licencia recogida en el apartado a) solo se podrá disfrutar una sola vez por la misma pareja.

CAPÍTULO IV. - CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 10. - Contratación laboral.

Se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, en concreto al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo relativo a los tipos de contrato de trabajo, duración, formalidades, suspensión y extinción de los mismos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V. - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y CATEGORÍAS

Artículo 11. - Clasificación profesional y categorías.

11.1. – Promoción de niveles y grupos profesionales:

La empresa pondrá en marcha un plan de promoción de categorías de tal manera que los trabajadores, a través de un procedimiento fijado en este acuerdo, puedan optar a promocionar de niveles y grupo profesional dentro de la empresa, a través de la evaluación del trabajo realizado.

La empresa comunicará la decisión adoptada en cuanto a la promoción de categorías a una comisión de categorías profesionales creada entre la empresa y las delegadas para evaluar; formación del trabajador, desempeños de trabajos de responsabilidad de la empresa, etc.

Los criterios a aplicar en la promoción de categorías será el basado en los siguientes criterios y en función de las categorías a las que se pretende promocionar.

Antigüedad en la categoría.

- a) Evaluación objetiva por mandos directos, validada por dirección técnica, según los distintos criterios:
- a. Competencias laborales, donde se valorarán los siguientes ítems: resistencia a la presión y al cambio; polivalencia; compromiso con la compañía; iniciativa/proactividad; autonomía en el desempeño/trabajo en equipo; eficacia en el desempeño. Siendo el peso en la evaluación final de este criterio del 25%.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- b. Competencias personales, donde se valorarán los siguientes ítems: formación académica; educación/trato personal; rigor en la comunicación; higiene personal/limpieza en el desempeño; faltas injustificadas al trabajo, actitud personal (activo/pasivo en las tareas). Siendo el peso en la evaluación final de este criterio del 15%.
- c. Competencias técnicas que serán valoradas de manera adicional en el caso que se tengan aportaciones adicionales de carácter personal al valor añadido de la compañía. Cuando el trabajador venga realizando en una categoría superior de forma regular por un periodo de tiempo superior a 4 meses y en un periodo superior a dos años desempeñe tareas de categoría superior durante 8 meses. Siendo el peso en la evaluación final de este criterio del 25%.
- d. El informe elaborado por el comité de categorías antes mencionado, sobre el trabajador, para la promoción de la categoría. Siendo el peso en la evaluación final de este criterio del 35%.

Estos apartados serán complementarios y sinérgicos, es decir, sino se cumple uno de los dos apartados no se procederá a la promoción.

11.2. - Clasificación profesional.

Se establece un nuevo sistema de clasificación profesional, más adecuada a las previsiones legales vigentes, y en base a los siguientes grupos profesionales y niveles dentro de cada uno de ellos.

Grupos profesionales.

Grupo I. - Técnicos.

Niveles:

- 1. Técnico con título superior.
- 2. Técnico con título de grado medio.
- 3. Técnico no titulado.
- 4. Ayudante Técnico

Grupo II. - Administración y ventas.

Niveles:

- 1. Jefe de administración y ventas.
- 2. Oficial 1.a.
- 3. Oficial 2.a.
- 4. Auxiliar.

Grupo III. - Fabricación y almacén.

Niveles:

- 1. Maestro o especialista.
- 2. Oficial de 1.a.
- 3. Oficial de 2.a.
- 4. Ayudante.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Grupo IV. - Mantenimiento.

Niveles. -

- 1. Jefe mantenimiento.
- 2. Oficial 1.ª mantenimiento.
- 3. Oficial 2.ª mantenimiento.
- 4. Ayudante de mantenimiento.

Dichos grupos y niveles se corresponderá con las siguientes definiciones:

GRUPO I. – TÉCNICOS: aquel personal de plantilla, que, en posesión de un título superior expedido por el Estado, por medio de sus universidades o escuelas especiales oficiales o legalmente reconocidas, o un título profesional y oficial distinto del anterior, que haya sido contratados por la empresa en atención a dicho título profesional y realiza las funciones de su profesión.

Nivel 1. – Técnico con título superior: el que respondiendo a la definición del grupo tiene un título de licenciado o grado universitario, o superior, y que haya sido contratado en base al mismo y para desempeñar las funciones propias derivadas de dicha titulación.

Nivel 2. – Técnico con título de grado medio: el que respondiendo a la definición del grupo tiene un título de diplomado universitario o formación profesional de grado superior, y que haya sido contratado en base al mismo y para desempeñar las funciones propias derivadas de dicha titulación.

Nivel 3. – Técnico no titulado: el que respondiendo a la definición del grupo tiene un título de formación profesional inferior al de grado y que haya sido contratado en base al mismo y para desempeñar las funciones propias derivadas de dicha titulación.

Así mismo tendrá este nivel quien sin necesidad de título profesional alguno, por su preparación, reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso elaborativo o servicios de la industria, ejerce funciones de carácter ejecutivo o técnico especializado.

Nivel 4. – Ayudante técnico: es el operario que, a las órdenes de un técnico, conoce y practica todas las operaciones propias para el control y consecución de los objetivos de las funciones del técnico del que es ayudante, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con operarios de igual categoría o de otras categorías profesionales que tengan que auxiliarle en su labor, siendo en este caso responsable del trabajo realizado y de los equipos técnicos y humanos empleados.

GRUPO II. – ADMINISTRACIÓN Y VENTAS: en el concepto general de personal de administración y ventas, se incluyen aquellos que realicen funciones de oficina tales como las de contabilidad, facturación, cálculo, cobro, correspondencia, informática, etc.; así como funciones propias de la organización del trabajo de ventas, y del control y seguimiento de las mismas.

Nivel 1. – Jefe de administración y/o ventas: en cuanto a administración es el empleado que, con conocimiento completo de todos los servicios administrativos, asume la responsabilidad y dirección administrativa de la empresa. En cuanto a ventas, es el





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

empleado que tiene la responsabilidad de la organización del trabajo, del control y seguimiento de las actividades propias de su área y del personal a su cargo, de acuerdo con la organización de la entidad, hasta el límite en que queda fijada su autoridad por la empresa. Es el responsable de ventas y su rentabilidad a escala nacional, tiene a su cargo a personas con categoría de jefe técnico de gestión, es responsable de los clientes asignados, controla y sigue las acciones en el punto de venta, establece y sigue las acciones promocionales, motiva y controla los distribuidores y realiza informes, entre otros, sobre la realidad del mercado.

Nivel 2. – Oficial de 1.ª, es el administrativo que, con iniciativa y responsabilidad y con o sin otros empleados a sus órdenes conoce en profundidad los siguientes trabajos: Facturas y cálculo de las mismas; cálculo de estadísticas; llevar libros de cuentas corrientes, diario mayor y corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y Seguridad Social. Puede actuar a las órdenes del Jefe de primera o de segunda, si los hubiere, Deberán acreditar un manejo avanzado a nivel de usuario de las herramientas y programas de ofimática, entorno de Windows (paquete office que incluye MS Word, Excel, Access, PowerPoint y Outlook); manejo avanzado de correo electrónico y navegación por Internet; y manejo avanzado de herramientas informáticas de contabilidad y gestión empresarial (tipo ContaPlus o similares). También se incluirán en esta categoría los taquimecanógrafos que tomen al dictado 100 palabras en idioma extranjero por minuto, traduciéndolas correctamente a máquina de seis.

Nivel 3. – Oficial de 2.ª, es el empleado mayor de dieciocho años que con iniciativa y responsabilidad restringida ayuda en sus funciones al oficial de primera, realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera. Deberán acreditar, sin la cualificación del oficial de primera, un manejo suficiente a nivel de usuario de las herramientas y programas de ofimática, entorno de Windows (paquete office que incluye MS Word, Excel, Access, PowerPoint y Outlook), manejo suficiente de correo electrónico y navegación por Internet; y manejo suficiente de herramientas informáticas de contabilidad y gestión empresarial (tipos ContaPlus o similares). También se incluirán en esta categoría los taquimecanógrafos que tomen al dictado 100 palabras en idioma extranjero por minuto, traduciéndolas correctamente a máquina, en diez.

Nivel 4. – Auxiliar, es empleado mayor de dieciocho años que realiza operaciones administrativas elementales, tales como las de cálculo y confección de facturas, pasa datos en las nóminas y libro de cuentas corrientes auxiliares, confecciona recibos, letras de cambio y trabajos de este orden. Deberá tener conocimientos básicos de informática. En esta categoría se incluye al auxiliar de caja y mecanógrafo. Asimismo, se incluyen los empleados que realizan funciones de cobros y pagos con carácter permanente.

Grupo III. – Fabricación y almacén: incluye a todos aquellos operarios que realizan funciones destinadas a la fabricación, empaquetado, encajado y almacenamiento, de los productos fabricados o comercializados por la empresa.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Nivel 1. - Maestro o especialista, es el operario que, con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varias secciones de fabricación, empaquetado, encajado o almacén, que, teniendo a sus órdenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, será además responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y del trabajo realizado. Por tanto, entre sus funciones propias se encuentran, entre otra, las siguientes: vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección. Llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose del orden del personal, responsabilizándose del buen orden, funcionamiento y vigilancia de los procesos o trabajos a ellos encomendados. Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen. Confeccionar los partes, estadillos e informes que se le ordenen con los datos correspondientes. Aceptar responsablemente la calidad y terminación de productos manipulados y de las materias primas utilizadas. Vigilar el buen orden de los ficheros en la sección a su mando. Proponer las sanciones o la concesión de premios en lo que se refiere al personal a sus órdenes. Será responsable de la adopción de las medidas para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que hayan de utilizar o se les confíen, conociendo el manejo de dichas máquinas, y las necesarias labores de conservación y entretenimiento de las mismas, llevándolas a cabo siempre que sean de su competencia y responsabilidad.

Nivel 2. – Oficial de 1.ª, es el operario que, a las órdenes de un superior, conoce y practica todas las operaciones propias de los oficios incluidos en la fabricación, empaquetado, encajado y almacenaje de los productos fabricados o comercializados por la empresa, con especialización y adecuado rendimiento. Adoptará medidas para la conservación y manejo de las máquinas o equipos productivos con los que se opere, conociendo con destreza dichos manejos y su necesaria labor de conservación si procediera, llevándolas a cabo siempre que sean de su competencia y responsabilidad. Podrá trabajar individualmente o en equipo, haciéndose cargo temporalmente y en intervalos no superiores a una hora de la coordinación y supervisión del equipo, siendo responsable de la calidad el trabajo realizado y de los registros de control de la producción. La promoción interna a categoría superior (maestro) queda vinculada a la necesidad de una superior categoría para el trabajo encomendado en el trabajo cotidiano y a la antigüedad en el puesto siendo de manera consecutiva de más de 24 meses y a la evaluación objetiva de los mandos directos siendo solo cuando la valoración sea superior a 9 puntos en la nota final de la evaluación.

Nivel 3. – Oficial de 2.ª, es aquel operario que conoce y practica todas las operaciones propias de los oficios incluidos en la fabricación, empaquetado, encajado y almacenaje de los fabricados o comercializados por la empresa, con el correcto rendimiento y calidad de trabajo. Adoptará medidas de manejo de máquinas o equipos productivos con los que opere, conociendo con destreza dichos manejo, siendo responsable del correcto rendimiento de los mismos. Podrá trabajar individualmente o en equipo. La promoción interna a categoría superior queda vinculada a lo establecido en el punto de categorías profesionales por la valía y el desempeño demostrado por el trabajador cumpliendo con los siguientes requisitos, 24 meses de manera consecutiva en la categoría y una evaluación objetiva de los mandos superiores con una nota superior a 8 puntos.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Nivel 4. – Ayudante, es el operario encargado de desempeñar las labores que su superior directo le encomiende con la debida formación y diligencia en el puesto, ejecutando labores de empaquetado, encajado y almacenaje de los productos fabricados o comercializados por la empresa, para cuya realización se requiere aportación de esfuerzo físico, una práctica operativa sencilla bien protocolizada y el posible manejo elemental de las máquinas o equipos productivos que se requieran, prestando correcta atención y diligencia en el desempeño de los mismos. La promoción interna a categoría superior queda vinculada a lo establecido en el punto de categorías profesionales por la valía y el desempeño demostrado por el trabajador cumpliendo los siguientes requisitos, 12 meses de manera consecutiva en la categoría y una evaluación objetiva de los mandos superiores con una nota superior a 8 puntos.

Grupo IV. – Mantenimiento: incluye a aquellos operarios que, con distintos niveles de responsabilidad y especialización, conocen el funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, sabiendo leer los aparatos e interpretarlos en lo que se refiere a maniobras normales de marcha; estando encargados de realizar las reparaciones y engrases adecuados, así como todas las demás labores de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de máquinas e instalaciones de la empresa.

Nivel 1. – Jefe de mantenimiento, es el operario que, con el debido conocimiento y aptitud, es responsable del correcto funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, teniendo a sus órdenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir los trabajos que se les encomiende de reparación, engrase adecuados, limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de máquinas e instalaciones de la empresa, siendo responsable del rendimiento y control de la calidad de todas esas labores y del trabajo realizado.

Nivel 2. – Oficial de 1.ª de mantenimiento, es el operario que a las órdenes de un superior o personal que lo supla en sus funciones, conoce y practica todas las operaciones propias de funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, llevándolas a cabo y que realiza todos aquellos trabajos que se le encomienden de reparación, engrase, limpieza, conservación mantenimiento y vigilancia de las máquinas e instalaciones de la empresa todo ello con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con operarios de igual o menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado y de los equipos técnicos y humanos que tengan a su mando.

Nivel 3. – Oficial de 2.ª de mantenimiento, es el operario que conoce y practica todas las operaciones propias del funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, llevándolas a cabo, y que realiza todos aquellos trabajos que se le encomienden de reparación, engrase, limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de máquinas e instalaciones de la empresa, con rendimiento y calidad de trabajo normales. Puede trabajar también individualmente o en equipo.

Nivel 4. – Ayudante de mantenimiento, es el operario encargado de ejecutar predominantemente labores de funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

instalaciones, llevándolas a cabo, así como trabajos que se encomienden de reparación, engrase, limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de máquinas e instalaciones de la empresa, para cuya realización se requiere la aportación de su esfuerzo físico, una práctica operatoria sencilla, aun empleando de forma básica y elemental máquinas, y prestando la atención necesaria en cada caso.

Polivalencia. -

Los trabajadores de Esvisa Foods, S.L., por este convenio de empresa, tendrán una movilidad funcional entre los grupos I y II; e igualmente entre los grupos III y IV., pero siempre entre puestos del mismo nivel profesional al que pertenezcan y por tanto polivalencia funcional para realizar y ser destinados a los puestos de trabajo de los distintos grupos profesionales que correspondan a su mismo nivel (ejemplo polivalencia o movilidad funcional entre los grupos III, IV, pero siempre entre puestos del nivel 3 por ejemplo).

Ningún trabajador que en aplicación de la polivalencia funcional realice una tarea distinta de la que hace de forma habitual, podrá ser sancionado por errores de tipo laboral que realice en el desempeño de esta función, salvo que haya recibido formación específica, debidamente documentada.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de las funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Aunque el trabajador/a se le cambie a un puesto de trabajo con un salario inferior mantendrá su salario de origen, si por el contrario es cambiado a un puesto con salario superior, tendrá derecho al mismo proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho puesto de trabajo.

Con la finalidad de evitar conflictos de interpretación se establece la siguiente tabla de equivalencias entre las antiguas categorías profesionales existentes y/o vigentes hasta la entrada en vigor del presente convenio de empresa y las previstas en el mismo.

Nuevos grupos y niveles	Categorías
GRUPO I	
Nivel 1	Técnico superior
Nivel 2	Técnico medio
Nivel 3	Jefe técnico
Nivel 4	Técnico no titulado, técnico de calidad
GRUPO II	
Nivel 1	Jefe administrativo, jefe de ventas
Nivel 2	Oficial 1.ª administrativo
Nivel 3	Oficial 2.ª administrativo, vendedor
Nivel 4	Auxiliar administrativo





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Nuevos grupos y niveles	Categorías
GRUPO III	
Nivel 1	Maestro
Nivel 2	Oficial 1. ^a
Nivel 3	Oficial 2 ^a ., P. Esp., empaquetado
Nivel 4	Ayudante, almacenero
GRUPO IV	
Nivel 1	Chófer
Nivel 2	Mecánico/oficial 1.ª de mantenimiento
Nivel 3	Oficial 2.ª de mantenimiento
Nivel 4	Ayudante de mantenimiento

CAPÍTULO VI. – SALARIOS, NOCTURNIDAD, COMPLEMENTO PERSONAL Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 12. - Tablas salariales 2024.

Incremento salarial. -

Para el año 2024, el incremento salarial acordado es del 3,10%, que se aplicará sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Para el año 2025, el incremento salarial acordado es del IPC de 2024 + un 0,5%. En cualquier caso, se garantizará un incremento igual al S.M.I + un 1%.

Para el año 2026, el incremento salarial acordado es del IPC de 2025 + un 0,5%. En cualquier caso, se garantizará un incremento igual al S.M.I + un 1,5%.

Para el año 2027, el incremento salarial acordado es del IPC de 2026 + un 0,5%. En cualquier caso, se garantizará un incremento igual al S.M.I + un 2%.

Las subidas salariares se harán sobre las tablas salariales del año anterior.

En caso de que el IPC fuera negativo, en la revisión anual correspondiente no se tendrá en consideración.

La actualización salarial afectará a todos los conceptos retributivos recogidos en este convenio.

El pago de los atrasos deberá realizarse en el plazo de dos meses como máximo, una vez publicado el convenio.

TABLAS SALARIALES 2024

	Salario base mes	Salario anual
GRUPO I		
Nivel 1	1.716,90	25.753,56
Nivel 2	1.619,52	24.292,73
Nivel 3	1.372,10	20.581,50
Nivel 4	1.181,45	17.721,81

<u>diputación de burgos</u>





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

	Salario base mes	Salario anual
GRUPO II		
Nivel 1	1.372,10	20.581,50
Nivel 2	1.270,22	19.053,34
Nivel 3	1.058,84	15.882,60
Nivel 4	1.054,67	15.876,00
GRUPO III		
Nivel 1	1.186,65	17.799,75
Nivel 2	1.148,81	17.217,18
Nivel 3	1.058,84	15.882,60
Nivel 4	1.054,67	15.876,00
GRUPO IV		
Nivel 1	1.503,07	22.546,11
Nivel 2	1.347,55	20.213,25
Nivel 3	1.148,81	17.217,18
Nivel 4	1.058,84	15.882,60

Artículo 13. - Nocturnidad.

El complemento de nocturnidad se calculará, por cada categoría, a razón de:

Salario base anual x 0.35

1.776 horas

Artículo 14. - Cláusula de complemento personal o cláusula "ad personam".

Todo el personal con contrato en vigor a la entrada del presente convenio de empresa, y que sea beneficiario del incremento salarial pactado en este acuerdo tendrá garantizado que este incremento se incorpora como «Complemento personal» este será revalorizable y no podrá ser compensable ni absorbible.

Artículo 15. - Pagas extraordinarias.

La empresa abonará tres pagas anuales a razón de salario base más complemento personal. Una prorrateada que se prorrateará en las doce mensualidades y las otras se harán efectivas del 10 al 20 de junio y del 10 al 20 de diciembre, respectivamente.

CAPÍTULO VII. - MEJORAS SOCIALES

Artículo 16. - Complemento de I.T.

1. – Para el supuesto de accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el primer día de baja, la empresa complementará la prestación por incapacidad temporal que corresponda percibir al trabajador y en la cantidad necesaria hasta alcanzar el 100% del salario del trabajador, mediante la suma de la prestación por Incapacidad Temporal y el complemento indicado.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- 2. Para el supuesto de baja por enfermedad común o accidente no laboral, con hospitalización y/o intervención quirúrgica, desde el primer día de baja, la empresa complementará la prestación por incapacidad temporal que corresponda percibir al trabajador, y en la cantidad necesaria hasta alcanzar el 100% de salario del trabajador mediante la suma de la prestación por incapacidad temporal y el complemento indicado.
- 3. Para el resto de supuestos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, desde el primer día de la baja y hasta el día 20, ambos incluidos, la empresa complementará la prestación por incapacidad temporal que corresponda percibir al trabajador y en la cantidad necesaria hasta alcanzar el 75% de salario del trabajador, mediante la suma de la prestación por incapacidad temporal y el complemento indicado y del día 21 en adelante, en la cantidad necesaria hasta alcanzar el 100% del citado salario.

Artículo 17. - Seguro de vida y accidente.

La empresa contratará una póliza colectiva de vida y accidente por importe de 20.000 euros cada una, entregando la empresa, al menos, copia de ambas a los representantes legales de los trabajadores.

Actualizar la póliza y poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten una copia.

CAPÍTULO VIII. - FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18. - Código de conducta.

1. – Criterios generales. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de los trabajadores, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

La sanción de las faltas requerirá la comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores y, en su caso, a la representación sindical cuando afecte a sus afiliados, y el empresario tenga conocimiento de dicha afiliación, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma sólo se podrá dilatar hasta 60 días naturales después de la firmeza de la sanción. Salvo acuerdo entre las partes.

En caso de no impugnación, el plazo será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción. Salvo acuerdo entre las partes.

2. – Graduación de las faltas. Las faltas se clasificarán en atención a su trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la jurisdicción competente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Artículo 19. - Clasificación de las faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.
 - b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el periodo de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves de tiempo.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que estos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre los datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio para la empresa.
- j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, ordenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente, en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas,
- k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
 - I) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
 - m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
- n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para si mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

Artículo 20. - Clasificación de faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en un periodo de un mes.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el periodo de un mes. Bastará de una sola falta al trabajo, cuando esta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración en la empresa.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) La utilización de los medios informáticos de la empresa (correo electrónico, Internet, Intranet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán, mediante negociación con los representantes de los trabajadores, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o plantilla.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien sea debido a un abuso de autoridad.
- i) La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comporte riesgo de accidente para las personas.
- j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de los trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, máquina o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
- k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- I) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción y opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y la salud propia y del resto de las personas.
- n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 21. - Clasificación de las faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de más de diez ocasiones durante el periodo de seis meses, o bien más de veinte en un año.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral cuando, encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena.

También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
 - f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.
- i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.
- j) La negligencia o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se comentan en el periodo de dos meses y haya mediado sanción.
- I) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida y salud de este, o bien sea debido a abuso de autoridad.
- m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- n) Acoso moral entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras que tengan como finalidad descreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.
- o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregado.
- p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.
- q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada de los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

Artículo 22. - Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

Prescripción. -

Dependiendo de la graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días.

Faltas graves: veinte días.

Faltas muy graves: sesenta días.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX. - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. - Disposiciones finales.

Los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y determinados aspectos de la Negociación Colectiva de Castilla y León suscrito el 29 de septiembre de 2015 entre CECALE, CC.OO. y UGT, y publicación en el BOCyL de 23 de noviembre de 2015.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a cumplir las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; asimismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas.

Para todo lo no previsto en el presente convenio de empresa será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de carácter general.

Merecida la conformidad tanto de la redacción como en su contenido, es firmado por las partes para su remisión a la Oficina de Trabajo de Burgos.

Artículo 31. - Comisión paritaria.

Se establece una comisión paritaria para el seguimiento e interpretación de las discrepancias que puedan surgir en la aplicación del convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio. Estará compuesta por los representantes de las partes firmantes.

Y en prueba de su conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados:

En Villalbilla de Burgos, a 24 de mayo de 2024.

Parte empresarial:

D. Bizien Serrano Remón.

D.ª Lydia Pérez Ruiz.

Parte social:

D.ª Carmen Recio Cebrián.

D.ª Elisabeth Merino Avendaño.

D.ª María Jesús Valladares Martín.

D. Roberto Alonso Agustín (asesor sindical USO).

<u>diputación de burgos</u>



buirgos

núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03627

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 2 de julio de 2024, el Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos ha dictado la resolución número 2024006262, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia por el artículo 63.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de dicho texto legal y en el artículo 24.1 b) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos.

El Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. Borja Suárez Pedrosa, asistido del secretario general que suscribe, resuelve delegar, durante su ausencia, las funciones inherentes a la Presidencia, en el vicepresidente 1.º, D. Ramiro Ibáñez Abad, del 8 al 14 de julio de 2024, ambos inclusive.

La presente resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con lo establecido en al artículo 64 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta delegación deberá ponerse en conocimiento de los interesados y de todos los jefes de dependencias, a efectos de la firma de documentos y cuantas consultas sean precisas para el buen funcionamiento de los servicios».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Burgos, a 2 de julio de 2024.

El secretario general, José Luis M.ª González de Miguel





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03526

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto general del ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación de créditos.

En Arraya de Oca, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente, Álvaro Morquillas Vázquez

diputación de burgos



buirgos

núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03604 188,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

De conformidad con el acuerdo plenario adoptado en la sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública Artola n.º 171, de Sáseta, bien de dominio público propiedad de este ayuntamiento, ubicado en Condado de Treviño, conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Condado de Treviño.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información (en horario de 9 a 14 horas):
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Condado de Treviño.
 - 2. Domicilio: plaza María Díez de Ure, s/n.
 - 3. Localidad y código postal: Condado de Treviño, 09215.
 - 4. Teléfono: 945 360 018.
 - 5. Correo electrónico: ayuntamiento@condadodetrevino.es
 - 6. Dirección de Internet del perfil de contratante: condadodetrevino.sedelectronica.es
- 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: bien de dominio público.
 - b) Descripción del objeto: monte de utilidad pública Artola n.º 171, de Sáseta.
 - c) Plazo de duración: cinco años de carácter prorrogable.
 - 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: subasta.
 - b) Procedimiento: expediente aprovechamiento cinegético coto BU-10.558, Sáseta.
 - c) Criterios de adjudicación: mejor oferta.
 - 4. Importe del contrato.

Lote 1: 8.067,60 euros.

Lote 2: 1.384,40 euros.

a) Importe neto: 9.452,00 euros al alza.



<u>boletín oficial de la provincia</u>



núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- 5. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: quince días hábiles a partir del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Condado de Treviño.
 - 2. Domicilio: plaza María Díez de Ure, 1.
 - 3. Localidad y código postal: Treviño, 09215.
 - 4. Dirección electrónica: ayuntamiento@condadodetrevino.es
 - 6. Apertura de ofertas.
 - a) Dirección: plaza María Díez de Ure, 1.
 - b) Localidad y código postal: Treviño, 09215.
- c) Fecha y hora: primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 13:00 horas.

En Condado de Treviño, a 26 de junio de 2024.

El alcalde, Adolfo Estavillo Musitu



buirgos

núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03621

68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria MOD1 del ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente MOD1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Huérmeces para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Huérmeces, a 2 de julio de 2024.

El alcalde, José Carlos Martínez González

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03502

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2024 del ejercicio de 2024

El expediente 180/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 15 de junio de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.390,57
	Total aumentos	2.390,57

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Cap. Denominación		Importe
8.	Activos financieros		2.390,57
		Total aumentos	2.390,57

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotopalacios, a 24 de junio de 2024.

El alcalde, José María del Olmo Arce





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03607

68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO INTERVENCIÓN

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesta al público en la Intervención de este ayuntamiento la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2023, con los justificantes, documentos correspondientes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, emitido en sesión de fecha 27 de junio de 2024, por el término de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

En Miranda de Ebro, a 1 de julio de 2024.

El alcalde accidental, Miguel Ángel Adrián Gutiérrez

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03534

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Monasterio de la Sierra, a 25 de junio de 2024.

El alcalde, Jesús María Esteban

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03508

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEBREDA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2024 del ejercicio de 2024

El expediente 2/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Nebreda para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 20 de junio de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Сар.	Denominación	Importe
6.	Inversiones reales	17.310,26
	Total aumentos	17.310,26

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	17.310,26
	Total aumentos	17.310,26

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Nebreda, a 20 de junio de 2024.

La alcaldesa, Marisol Valdezate Medrano



buirgos

núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03524

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva

Por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2024, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE RESIDUOS DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORBANEJA RIOPICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende conveniente regular el transporte, uso y vertido de purines, gallinaza, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos, en mayor o menor medida, a los núcleos urbanos. Por este motivo, el ayuntamiento, en la misma línea de actuación de otros municipios considera necesario adoptar las medidas oportunas para tratar, de la forma más sostenible posible, de mantener y preservar el medio ambiente, la ordenación de nuestro espacio, poner en relevancia la problemática sanitaria respecto a los acuíferos y de convivencia que se pudieran originar en Orbaneja Riopico el vertido de purines y demás residuos ganaderos y la determinación, por medio de esta ordenanza, de una forma y modo de vida que genera rentas e incide, de forma intensa en la utilización de recursos naturales.

Esta nueva ordenanza llega con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para prevenir y, en lo posible, corregir la contaminación ambiental, al eliminar la negativa repercusión en la calidad de vida en la ciudadanía que producen las molestias, incomodidades y posibles insalubridades generadas por el tratamiento, vertido y transporte de purines, estiércoles y demás residuos ganaderos. En este sentido la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado y la Unión Europea, son conscientes de la posible contaminación derivada de las actividades agropecuarias. Así con la percepción del problema de la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos de origen agrario y/o ganadero. Es por ello que el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico quiere promover mediante esta ordenanza, prácticas que preserven el medio ambiente y la salud de las personas, optando por la implantación de las mejores tecnologías disponibles en el ámbito de las instalaciones ganaderas. Dichas mejores tecnologías van encaminadas hacia la reducción de las emisiones al agua de nitratos y a la atmósfera de amoníaco.

Así el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico consciente del problema al que nos enfrentamos, pero sabiendo que la valorización con deyecciones ganaderas es una práctica tradicional que siempre ha mejorado la fertilidad natural de los suelos del





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

municipio, y que desarrollada con equilibrio es un factor importantísimo en la agricultura de la zona, quiere intervenir mediante esta ordenanza para poner un equilibrio entre el sector productivo primario y la preservación del medio ambiente y la salud de las personas. Para la redacción de esta ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

TÍTULO I. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor, del municipio de Orbaneja Riopico, de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias y la contaminación que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles, gallinaza, y otros producidos en el municipio de Orbaneja Riopico tanto de las explotaciones ganaderas radicadas tanto en el término municipal de Orbaneja Riopico como en otros términos municipales, y la aplicación para la valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles, gallinaza y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal.

Artículo 3. - Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante, lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

- a) Deyecciones ganaderas: excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
- b) Estiércoles: todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
 - c) Purines: estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
- d) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- e) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- f) Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
- g) Actividad o instalación ganadera: es la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. - Actos de vertido.

- 1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente, de acuerdo a las especificaciones del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.
- 2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. Para lo cual es exigible un plan de fertilización de acuerdo al código de buenas prácticas agrarias de Castilla y León.
- 3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. A estos efectos se considerará la aplicación sobre la superficie agrícola cultivable, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tomando como referencia la base de datos más actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización).
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: desde el 1 de octubre al 30 de junio, ambos incluidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido siempre que el terreno lo permita, y en todo caso en cuanto mejoren las condiciones del terreno.
- c) Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de inyección en el suelo, en bandas o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea, será la que determinen el código de buenas prácticas agrícolas en cumplimiento de las normas aplicables a zona vulnerable a los nitratos. Todo ello de acuerdo al plan de gestión de la explotación agrícola.
- e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
- 4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal o autonómico.
- 5. Los titulares de explotaciones que apliquen purines en el término municipal de Orbaneja Riopico, tendrán actualizado y a disposición del ayuntamiento el libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.
- 6. Para control de los purines aplicados en el término municipal de Orbaneja Riopico, el ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento, copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el anexo 11 de la Orden MAM-1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

Artículo 5. - Prohibiciones.

- 1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en las vías públicas de los tres núcleos de población de Orbaneja Riopico.
- 2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de los tres núcleos de población de Orbaneja Riopico, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquellas a través de cierres herméticos.
- 3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
- 4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los días de las fiestas patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza. Queda asimismo prohibido el vertido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
- 5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 15%. Asimismo, queda prohibido el

<u>diputación de burgos</u>





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

- 6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- 7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrícolas que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
- 8. Queda prohibido el almacenamiento sobre el terreno de estiércoles más allá del tiempo necesario para su esparcimiento, quedando terminantemente prohibido el almacenamiento sobre el terreno del 1 de julio al 30 de septiembre.
- 9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
 - 10. Queda prohibido agitar la balsa de purines.
- 11. En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas.

Artículo 6. - Zona de exclusión.

1. – Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante:

Distancia respecto a	Distancia a respetar en aplicación por aspersión o similar (metros)	sistemas esparcidos, por bandas de inyección o similares (metros)
Caminos	10	
Carreteras	20	
Pozos, manantiales y embalses de aguas para abastecimiento público	500 o perímetro de protección declarado	250 o perímetro de protección declarado
Tuberías de conducción o agua para abastecimiento público		50 o perímetro de protección declarado
Zonas de baño	200	50
Zonas de monte	10	5

2. – A los efectos de la presente ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

diputación de burgos

Distancia a respetar en aplicación por





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Artículo 7. - Franjas de seguridad.

- 1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
- a) Alrededor de los montes una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos para el vertido de purines.
- b) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población, una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de la zona de exclusión.
- c) Alrededor de lugares de interés público, una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
- 2. Dentro de las franjas de seguridad, el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las fiestas patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
- 3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.1-b de la presente ordenanza.

TÍTULO III. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. - Infracciones.

- 1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
- 2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9. - Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre qué cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado d) del artículo 4 de la presente ordenanza.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

- e) El incumplimiento de las obligaciones del plan de gestión de deyecciones ganaderas derivado del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza en relación con la zona de exclusión.
 - g) El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.
- h) La reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año.

Artículo 10. - Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas que sobre el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
 - c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados del artículo 5.

Artículo 11. - Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves todas las cometidas contra la presente ordenanza que no se encuentren recogidas como graves o muy graves, o las que, por la escasa entidad del daño producido no sean merecedoras de una calificación superior.

Artículo 12. - Sanciones.

- 1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:
- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13. - Responsables.

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 14. - Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.



<u>boletín oficial de la provincia</u>



núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15. - Procedimiento sancionador.

- 1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del procedimiento sancionador de la administración autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.
- 2. Supletoriamente, será aplicable el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
- 3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador, habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. - Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente ordenanza, corresponde a la Alcaldía tras la presentación y aprobación en Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Orbaneja Riopico, a 25 de junio de 2024.

El alcalde, Jesús Manrique Merino

<u>diputación de burgos</u>





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03523

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla San García, a 10 de junio de 2024.

El alcalde, Juan Miguel Busto González

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03510

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rucandio para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	17.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.000,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	20.100,00
6.	Inversiones reales	63.000,00
	Total presupuesto	131.400,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	24.600,00
2.	Impuestos indirectos	300,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	43.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	42.200,00
	Total presupuesto	131.400.00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rucandio, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente, Rubén Fernández Ojeda



buirgos

núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03546

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA

En relación con el proceso selectivo para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples, alguacil, personal laboral fijo, y dos plazas de socorrista, personal laboral fijo discontinuo, incluidas en los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2023, se ha acordado:

«Resolución de Alcaldía de aprobación de la lista definitiva, tribunal calificador del proceso estabilización de empleo temporal.

Resultando que por esta Alcaldía en resolución de fecha 17 de abril de 2023, se aprobó provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir 1 plaza de operario de servicios múltiples, alguacil, personal laboral fijo y dos plazas de socorristas, personal laboral fijo discontinuo, incluidas en los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público. Resultando que habiéndose publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 80, de fecha jueves 27 de abril de 2023, en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica se han presentado reclamaciones.

Considerando que la base 5.3 de las que rigen la presente convocatoria establece que si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se señalará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que en todo caso se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación.

Considerando que la base 6.3 exige que en la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fije la composición de la Comisión de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros, y que la resolución se anuncie en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo. -

Primero. – Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples, alguacil, personal laboral fijo, incluida en los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público:





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Relación de aspirantes admitidos operario de servicios múltiples:

Nombre y apellidos	DNI
Calleja Pérez, Alberto	***260**-G
Fernández Herrera, Íñigo	***508**-V
Holgado Bullón, José Juan	***447**-F
Maté Maté, Jesús Salvador	***011**-G
Navarro Cristóbal, Miguel	***321**-Q

Relación de aspirantes admitidos socorristas:

Nombre y apellidos	DNI
Barriocanal Barbero, Hugo	***132**-S
Fuentes Villadiego, Iván	***578**-X
Ramos Díaz, Saúl	***658**-L
Tejedor Ulecia, Emilio	***135**-J

Segundo. – Nombrar al tribunal calificador del proceso selectivo que nos ocupa así como fijación del lugar y fecha.

Tribunal calificador proceso estabilización empleo temporal:

Fecha prevista: 15 de julio de 2024.

Lugar celebración: Monasterio San Agustín, Burgos.

Ayuntamientos: Villafruela.

Plazas a estabilizar: operario de servicios múltiples: alguacil (1 plaza), socorrista (2 plazas).

Miembros tribunal:

Presidente:

- Gonzalo Vaquerizo García (titular): cuerpo administrativo C-1 (JCyL).
- Felisa Pajares Andrés (suplente): cuerpo administrativo C-1 (JCyL).

Secretario:

- Carmen Pérez-Cepeda Bermúdez de Castro (titular): FHCN Ayuntamiento Villafruela.
 - Isabel Gómez Díaz (suplente): FHCN Diputación de Burgos.

Vocal:

- María Carmen Aguilera Martínez (titular): cuerpo administrativo C-1 (JCyL).
- Ana Isabel Bernabé García (suplente): cuerpo superior A-1 (JCyL).

Vocal:

- Carmen Laura Navazo Sanz (titular): cuerpo Administración General, A-1,
 Diputación de Burgos.
 - Luis Carmelo Porres García (suplente): FHCN Diputación de Burgos.





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

Vocal:

- Fernando Rodríguez Revuelta (titular): cuerpo administrativo C-1 (Diputación de Burgos).
- Miguel Ángel Alonso Arroyo (suplente): cuerpo administrativo C-1 (Diputación de Burgos).

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva, procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedente, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Villafruela, a 26 de junio de 2023.

El alcalde, Rodrigo Álvaro Contreras

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03498

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARROYUELO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arroyuelo para el ejercicio de 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.560,00 euros y el estado de ingresos a 12.560,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arroyuelo, a 22 de junio de 2024.

El presidente, David Angulo Salvador

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03499

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARROYUELO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2024/MOD/003 para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2024/MOD/003 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arroyuelo para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Arroyuelo, a 22 de junio de 2024.

El presidente, David Angulo Salvador

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03530

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUMA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Guma para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripció	n	Importe consolidad	0
2.	Gastos en bienes corrien	tes y servicios	16.800,00	
3.	Gastos financieros		50,00	
6.	Inversiones reales		8.150,00	
	To	otal presupuesto	25.000,00	

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.300,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.100,00
7.	Transferencias de capital	7.300,00
	Total presupuesto	25.000,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Guma. -

Sin plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Guma, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente, Raúl de Navas Alcalá





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03535

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUZMÁN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Guzmán, a 11 de junio de 2024.

El presidente, Luis Miguel Rodríguez García

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03511

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HUÉSPEDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Huéspeda para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripciór	1	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrient	es y servicios	7.719,00
3.	Gastos financieros		160,00
6.	Inversiones reales		14.976,00
	-	Total presupuesto	22.855,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.000,00
7.	Transferencias de capital	11.355,00
	Total presupuesto	22.855,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rucandio, a 25 de junio de 2024.

El alcalde, Mikel Sabarte Martínez





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03518

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ARRIBA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023, por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Nuez de Arriba, a 25 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo, Eutiquio González Alonso

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03519

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA QUINTANA DE RUEDA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Quintana de Rueda, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente, Antonio Mascuñano Muñoz

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03521

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA QUINTANA DE RUEDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Quintana de Rueda para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.050,00 euros y el estado de ingresos a 12.050,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Quintana de Rueda, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente, Antonio Mascuñano Muñoz

diputación de burgos





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03531

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LINARES DE LA VID

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Linares de la Vid para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción		Importe consolidade	2
2.	Gastos en bienes corrientes y ser	vicios	23.800,00	
3.	Gastos financieros		200,00	
6.	Inversiones reales		47.000,00	
	Tota	l gastos	71.000,00	

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción		Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otro	os ingresos	8.580,00
4.	Transferencias corrientes		300,00
5.	Ingresos patrimoniales		30.220,00
7.	Transferencias de capital		31.900,00
	To	otal ingresos	71.000,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Linares de la Vid. -

Sin plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Vid y Barrios, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente, Luis Alberto Iglesias Gil





núm. 129



lunes, 8 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-03549

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ROJAS

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2023 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Rojas, a 26 de junio de 2024.

La alcaldesa, Xandra Martín Vélez

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 57 -